



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **D E C R E T O      N°      27834**

---

Concepción del Uruguay, 16 de diciembre de 2022.-

### **Visto:**

La Nota N° S-02206, Libro 72, ingresada en ésta administración municipal en fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la cual el Sub Secretario de Hacienda y Asuntos Tributarios Cr. Nicolás Gomez, refiere a los Decretos municipales N° 20.531 y N° 21.274; las Ordenanzas municipales N° 2.782 -modificada por Ordenanzas N° 3253, N° 4357, N° 6462, N° 8939, N° 8940 y N° 9902-; las Ordenanzas N° 2979, N° 2980, sus modificatorias N° 9.151, N° 9.527 y N° 10.002, la Ordenanza N° 10.726 y sus concordantes; en virtud de la necesidad y decisión de este Departamento Ejecutivo Municipal de instrumentar un procedimiento concreto y resolutivo para el control de los Establecimientos comerciales en el ámbito del Municipio de Concepción del Uruguay, y;

### **Considerando:**

Que mediante la Ordenanza N° 10.726, se creó en el ámbito del Municipio de Concepción del Uruguay, la VENTANILLA UNICA DE HABILITACIONES COMERCIALES, la cual depende funcionalmente de la Secretaría de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que al efecto de la reglamentación de dicha normativa, en relación al aspecto funcional de la repartición referenciada, cabe precisar, en primer término, que la Ordenanza N° 2980, cuyo texto incorpora el Código Tributario Municipal, establece el marco regulatorio relativo al ejercicio de la actividad comercial en el ejido de la Municipalidad local, proporcionando los principios rectores sobre los cuales la Administración Pública autoriza el funcionamiento de un comercio determinado, previa inscripción en el sistema tributario implementado al efecto.

Que en este sentido, en el Título II del plexo normativo invocado en el párrafo precedente, se instituye la "Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad", a percibir por el Municipio en relación a la prestaciones pecuniarias correspondiente a los servicios allí establecidos (Artículo 7°: en lo pertinente, el inc. a) Registro y Control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios, y toda otra actividad a título oneroso. (...).



Que resulta necesario centrar la situación aquí tratada, en el control tributario que asume el Estado Municipal respecto del ejercicio de la actividad comercial, pues se requiere disponer de un marco regulatorio específico -unificado y concordante con normas vigentes que resultan aplicable en la materia, y por las cuales la Administración Pública debe instrumentar medios para su cumplimiento.

Que la necesidad de atender localmente los avatares que se presentan en relación a la habilitación y control de la actividad comercial, implica la instrumentación de trámites administrativos en cuyo procedimiento se deben atender diversas cuestiones atinentes al cumplimiento de los recaudos de especificidad en la materia comercial que se pretende desarrollar.

Que el cumplimiento de las disposiciones respectivas con vigencia en la materia, en cuanto al inicio, desarrollo y, en su caso, finalización de la actividad, requiere el establecimiento de una regulación clara, eficiente, y con arreglo al marco procedimental predispuesto en materia administrativa.

Que la Secretaría de Gobierno del Municipio, a través de las áreas de incumbencia, ha constatado diversos comercios y/o personas que ejercen la actividad comercial, sin contar con la inscripción y consecuente habilitación para su ejecución.

Que, sin perjuicio de las actuaciones policiales que se labran mediante el área competente en razón del desarrollo del comercio de modo informal, en pos de la regulación y/o penalización de dichas conductas, resulta necesario atender los supuestos en los cuales se detecta el desarrollo de la actividad, pero con trámite de habilitación presentado ante la Administración Municipal.

Que ello implica la materialización del trámite administrativo correspondiente, cuyo espíritu y finalidad se estipula en el control de las distintas áreas técnicas del Municipio, de lo cual surge la adecuación de la presentación particular, al encuadre aplicable mediante la documentación que acredite la totalidad de los extremos invocados para cada actividad.

Que el Decreto N° 20.531, establece, brevemente, el procedimiento a cumplir en la especie, resultando de su articulado, el siguiente texto: "Art. 1°: Delégase la facultad de otorgar habilitaciones comerciales en el Sr. Jefe del Departamento Policía Municipal con las modalidades establecidas en el presente. Art. 2°: El funcionario nombrado, previo a otorgar las habilitaciones que se le soliciten, elevará los expedientes a las áreas de inspección que correspondan y a la



Fiscalía Administrativa de Asuntos Municipales, la que determinará sobre la legalidad del trámite. Art. 3º: Este mecanismo no variará el orden del trámite de las solicitudes, el que será el siguiente: a) Mesa de Entradas- b) Policía Municipal- c) Fiscalía Administrativa de Asuntos Municipales- d) Policía Municipal".

Que la detección de comercios en funcionamiento, cuyo trámite se ha presentado en la Administración, mediante el respectivo "Formulario Único de Tasa de Higiene y Seguridad", pero sin el dictado de la respectiva Resolución de Habilitación, trasunta en perjuicio tanto para el Fisco como para el contribuyente, pues el primero no cuenta con los elementos necesarios para el ejercicio del debido control de la actividad, y el segundo, desarrolla la misma sin la formalidad requerida por la norma (art. 17º y concordantes de la Ord. 2980), configurándose en consecuencia la contravención dispuesta en el art. 112 del Código de Faltas Municipal (Ord. 2726), lo cual conlleva el inicio de procedimientos policiales tendientes a la aplicación de las sanciones de multa, clausura y decomiso establecidas en el ordenamiento ritual.

Que con el objeto de que el Estado Municipal mediante el poder público y por aplicación del instituto jurídico denominado Poder de Policía -el cual se puede definir como la potestad de restringir la libertad de los individuos con el fin de conservar la armonía de todos, y de establecer reglas de buena conducta previstas para evitar conflictos, y de crear normas tendientes a preservar el orden público en las actividades sobre las cuales el Fisco requiere mantener el control en pos del bienestar general-, es necesario dejar establecido un dispositivo que dé solución a los casos antes invocados.

Que esa atribución legal, que se presenta a través de normas jurídicas, se encuentra dispuesta a fin de imponer restricciones y compulsiones a determinadas actividades públicas o privadas, en aras de la convivencia y respeto de los derechos de todos, y en este sentido el régimen del poder de policía, tanto nacional, provincial como municipal tiene por objeto velar por el cumplimiento de las regulaciones dictadas específicamente para su cumplimiento.

Que el poder estatal de contralor adquiere relevancia en cuanto se ejerza el poder de policía en el ámbito práctico, operativo, el que se traduce en acciones y actos que se manifiestan -por ejemplo-, en controles de funcionamiento, y las respectivas sanciones en caso de su desatención, para lo cual se requiere una tarea de ordenar y unificar la normativa que posibilite y optimice el ejercicio del poder de policía municipal respecto de personas humanas y jurídicas que desarrollan la actividad comercial e industrial en la ciudad.



Que de ello surge la facultad con que cuenta la autoridad de aplicación para ejercer los controles a través del poder de policía con que se encuentra investida, en tanto el responsable de cualquier establecimiento o explotación está obligado a permitir el acceso a todas sus dependencias, dentro del horario de ejercicio de actividades, de los Agentes Públicos, a los fines de la vigilancia del cumplimiento de la normativa invocada, incluso requiriendo el auxilio de la fuerza pública en el supuesto de reticencia al cumplimiento de las inspecciones que se le dispongan.

Que, sobre dicho criterio de actuación, cabe tener presente la base legal sobre la cual el Estado Municipal apoya su desarrollo en la materia; normas de orden público cuya sistematización se encuentra debidamente acordada por parte de nuestro orden jurídico local.

Que, como consecuencia de ello, la regulación inferior ha previsto el mismo principio de atribución; así la ley provincial N° 10.027, modificado por Ley N°10.082, en su Artículo 11° inc. g.2., en el marco de las atribuciones de la Administración Municipal, la de: "Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimiento comerciales, industriales y de otra índole y viviendas".

Que, por otra parte, el Decreto Municipal N° 18.260, dispuso la formación de grupos que nuclean formalmente a los agentes de Policía Municipal, entre los que se dispuso el respectivo para el cumplimiento, verificación y control fiscal de los comercios en general, con atribuciones del otorgamiento de habilitaciones según surja de los correspondientes informes de verificación.

Que, en concordancia con todo ello, es que resulta necesario instrumentar el presente, cuya preponderancia se apoya, igualmente, en la importancia que cobra el desarrollo y expansión de actividad comercial e industrial privada, de lo cual surge el interés de esta gestión municipal, en instar el inicio de actividades y emprendimientos comerciales al tiempo primigenio de presentación del trámite.

Que ello requiere la implementación de un sistema de resolución, cuyo dispositivo encuentre andamiaje en la efectiva adecuación de los recaudos técnicos según el caso, mediante la fijación de un término o plazo normativo perentorio, que tenga la finalidad de evitar la deformidad del trámite administrativo de habilitación, en tanto se fijaría parámetros de tiempo para el cumplimiento de requisitos por el solicitante, bajo determinadas condiciones de carácter resolutorio, necesarias para la validez del proceso de autorización de funcionamiento del comercio, operando la caducidad automática de la



habilitación en caso de incumplimiento de los recaudos preestablecidos.

Que la Ordenanza N° 10.726 establece los nuevos lineamientos que regirán el procedimiento de habilitación comercial a los efectos de la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y civiles dentro del ejido local, creando para ello la Ventanilla Única de Habilitaciones comerciales la que dependerá de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, el Sr. Secretario de Hacienda Cr. Oscar Colombo toma conocimiento y gira a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, cuyo Director Dr. Gerardo Robín no formula objeciones legales.

Que por todo lo expuesto, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas antes descriptas, conforme a las facultades y atribuciones delegadas a las Municipalidades, y por resultar competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, en defensa de los intereses legítimos del Municipio y de la comunidad de esta ciudad -conforme la manda legal del artículo 108° incisos d) y j) de la Ley Provincial N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082-es necesario el dictado de la presente norma.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Dispónese a los efectos del funcionamiento de la Ventanilla Única de Habilitaciones Comerciales, creada por Ordenanza N° 10.726, los procedimientos que se llevarán adelante con el objeto de atender las solicitudes de Alta, Modificación o Baja, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente.

**Artículo 2°:** Instruméntese -conforme lo establecido en el artículo 1°-, el procedimiento de inspección y control de establecimientos comerciales e industriales, a ejecutarse por el grupo de inspectores formados en la órbita de la VENTANILLA ÚNICA DE HABILITACIONES COMERCIALES, dependiente de la Secretaria de Hacienda, en virtud del poder de policía del cual se los inviste, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones materiales en relación a la seguridad, higiene y profilaxis de los establecimientos.

**Artículo 3°:** Determínase que la VENTANILLA ÚNICA DE HABILITACIONES COMERCIALES dispondrá la coordinación con las



áreas intervinientes en el procedimiento a su cargo, estableciendo la organización de las tareas de inspección conforme a la operatividad funcional de cada área, y con atención a los márgenes de los días y horas establecidos -convenientemente- para el ejercicio de la actividad comercial objeto de la verificación.

**Artículo 4º:** Dispóngase que los procedimientos de inspección comercial se llevarán a cabo respetando el siguiente modo de actuación:

- Concurrencia excluyente en la actuación del personal facultado perteneciente al Municipio.
- Identificación de los agentes inspectores mediante credenciales, cuya exhibición se deberá cumplimentar en los procedimientos, de las cuales surjan inequívocamente los datos personales y el cargo en la dependencia policial y/o técnica municipal en la cual prestan funciones.
- Comparecencia y actuación procedimental desplegada en forma ética y con apego al decoro público.

**Artículo 5º:** Establézcase que los Agentes municipales encargados de las inspecciones de control, verificarán el cumplimiento de los recaudos normativos establecidos para cada especie. De lo constatado se deberá dejar constancia fehaciente en el expediente, a través de los respectivos instrumentos de inspección y/o verificación, cuya expedición se deberá formalizar a través de dictámenes escritos debidamente fundados, agregando en su caso, los formularios técnicos confeccionados al efecto.

### **Resolución de Habilitación. comienzo de la actividad**

**Artículo 6º:** Reunidas las constancias en donde se verifica la conformidad de las áreas intervinientes en el procedimiento de inspección de acuerdo al tipo de actividad solicitada, la VENTANILLA ÚNICA DE HABILITACIONES COMERCIALES se encontrará en condiciones de expedirse en cuanto a la prosecución del trámite confeccionándose el correspondiente Formulario de Resolución de Habilitación.

**Artículo 7º:** El Formulario de Habilitación contendrá la caratula de la presentación con identificación del objeto de la misma; los datos personales y comerciales del responsable de la actividad, y los antecedentes del ejercicio de actividades registradas por parte del presentante.

Asimismo, dicho instrumento deberá incorporar una vista a las áreas técnicas competentes, cuya finalidad será la expedición precisa y concreta de la factibilidad de habilitación, lo cual estará a cargo del personal que cada área disponga a tal efecto, con firma y fecha de la intervención. Se obviará dicha vista a las áreas que, por el tipo de actividad, no tuvieron



intervención previa en las inspecciones.

**Artículo 8º:** Glosada la totalidad de la documentación, y firmados los dictámenes dispuestos por el artículo 8º, se remitirá el expediente a la fiscalía Administrativa de Asuntos Municipales para la emisión de la resolución de habilitación. Vuelta la actuación a la VENTANILLA ÚNICA DE HABILITACIONES COMERCIALES se procederá con la notificación al titular solicitante, mediante correo electrónico a la cuanta declarada oportunamente. A partir de este último acto queda autorizado el comienzo del ejercicio de actividad respectiva.

### **Falta de Habilitación. Clausura de Local irregular**

**Artículo 9º:** Constatado el funcionamiento irregular por falta de cumplimiento de los requisitos previstos en la presente norma, se notificará fehacientemente al titular del comercio o industria que se trate, a los efectos de cumplimentar en un plazo no mayor a 10 (DIEZ) días hábiles con los requerimientos que la normativa prevea para cada caso en particular. Cumplido dicho plazo, de no haber mediado respuesta efectiva, la VENTANILLA ÚNICA DE HABILITACIONES quedará facultada a solicitar la clausura pertinente del establecimiento. En tal sentido, se remitirán las actuaciones a la Fiscalía Administrativa para la imputación formal del hecho y encuadre sancionatorio ante el Juzgado de Faltas competente.

### **Rechazo del pedido de habilitación**

**Artículo 10º:** En caso que, de los informes técnicos emitidos por las áreas intervinientes en el proceso preliminar de verificación e inspección -en razón de la actividad presentada-, surja que el pedido de habilitación no cumplimenta los recaudos normativos dispuestos para hacer lugar a la misma, el pedido podrá ser desestimado por auto debidamente fundado de la VENTANILLA ÚNICA DE HABILITACIONES, notificándose por cedula al responsable, a los efectos procesales correspondientes, dando lugar al procedimiento del Artículo 10º.

### **De las Actas de Constatación - Formalidad**

**Artículo 11º:** En el caso que se constataren irregularidades u omisiones en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desarrollo de la actividad habilitada, o en su caso, verificándose la realización de determinada actividad comercial sin resolución de habilitación conforme el artículo 7º, el inspector interviniente procederá a labrar la respectiva Acta de Constatación en el marco de los artículos 26 y 27 de la



Ordenanza 2727 -Código de Procedimiento de Faltas Municipales- pudiendo disponer, en el mismo acto, la clausura preventiva. Se elevarán las actuaciones a la Fiscalía Administrativa de Asuntos Municipales al efecto del control de legalidad de las mismas y la imputación formal del hecho ante la Justicia de Faltas.

### **De las demás atribuciones de los agentes - Inspecciones posteriores a la Resolución de Habilitación**

**Artículo 12°:** En el procedimiento de inspección de locales habilitados y en funcionamiento, los Agentes designados actuantes tendrán las siguientes facultades:

- Ingresar e inspeccionar el funcionamiento de los locales comerciales e industriales. En caso de daño inminente a personas o cosas derivado del desarrollo de la actividad, se podrá, mediante comunicación por ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su obtención- y a través de la denuncia del caso- solicitar a los jueces de la justicia ordinaria competentes, órdenes de allanamiento, cuando deba practicarse algún procedimiento en días y horas hábiles o inhábiles, o en la morada o habitación del presunto infractor en caso que sea igual al comercial;
- En caso de detectarse contravenciones en el desarrollo de la actividad, se podrá citar a los presuntos infractores para que concurran a prestar o ampliar declaración en fecha que fijará la VENTANILLA ÚNICA DE HABILITACIONES. Igualmente podrá citarse a los testigos presenciales de la actuación;
- Requerir el auxilio de la fuerza pública.
- Labrar las respectivas actuaciones conforme el artículo 12°.
- Realizar informes complementarios que peticione la Fiscalía Administrativa y/o el Juzgado de Faltas interviniente, a su requerimiento, en virtud del acaecimiento de circunstancias que lo requieran.

**Artículo 13°:** Deróguese el Decreto N° 20.531 de fecha 29 de marzo de 2005.

**Artículo 14°:** Notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad.

**Artículo 15°:** Refrenda el presente el Señor Secretario de Hacienda.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Artículo 16º**: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Oscar Alfredo Colombo  
Secretario de Hacienda